

RESOLUCIÓN DE GERENCIAL N° 041 -2023-MPHCO-GM

Huánuco, 24 FEB 2023

VISTOS:

El Informe N° 0001-2023-MPHCO-GRH/ARE de fecha 29 de diciembre de 2022; Solicitud de Gloria Raida Crespo Pascual fecha 22 de diciembre de 2022; de fecha 13 de diciembre de 2022 y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

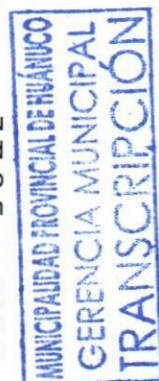
Que, mediante la Resolución Gerencial N° 571-2022-MPHCO-GM de fecha 23 de diciembre de 2022 se dispuso la **RECTIFICACIÓN DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 553-2022-MPHCO-GM que dispone el cese definitivo por la causal de límite de edad a partir del 28.12.2022, en el extremo que se estableció como fecha ingreso al servicio público el 01.01.1986 y no 01.11.1986 como mencionaba anteriormente;

Que, habiéndose advertido error material en la Resolución Gerencial N° 553-2022-MPHCO-GM de fecha 13 de diciembre de 2022 en el extremo que se cesó a la trabajadora **Gloria Raida Crespo Pascual** con 69 años, 11 meses y 29 días de labor a favor del estado, cuando el presupuesto normativo regulado en los artículos 34 inciso c) y 35 inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que "la carrera administrativa de un servidor termina por cese definitivo al cumplir 70 años de edad"; concordante ello con los artículos 182 inciso c) 186 inciso a) y 104 del Reglamento de la acotada Ley, aprobada con Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que corresponde corregir la fecha de cese de la servidora, que debe ser al día siguiente de cumplido los 70 años, es decir 29 de diciembre de 2022 y no como está descrito en la resolución de la que se solicita su rectificación 28 de diciembre de 2022;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la rectificación de errores expresa: "212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". En este caso en particular la rectificación de error material se realiza de oficio por parte de la administración;

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal,



"Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo"

la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas: Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo;

Que, en mérito a la norma expresada líneas arriba la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco al ser advertido del error material consignado en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 553-2022-MPHCO-GM de fecha 13 de diciembre de 2022, rectifica el error material advertido de la siguiente manera:

Dice: "Artículo 1°. - DISPONER el CESE DEFINITIVO, por la causal de límite de edad a partir del 28.12.2022 (...)"

Debe decir: "Artículo 1°. - DISPONER el CESE DEFINITIVO, por la causal de límite de edad a partir del 29.12.2022 (...)"

En mérito a la delegación de facultades conferidas en la Resolución Alcaldía N° 018-2023-MPHCO/A de fecha 11 de enero de 2023, y en uso de las facultades que confiere la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. RECTIFICAR el error material advertido en la Resolución Gerencial N° 553-2022-MPHCO-GM de fecha 13 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

Dice: "Artículo 1°. - DISPONER el CESE DEFINITIVO, por la causal de límite de edad a partir del 28.12.2022 (...)"

Debe decir: "Artículo 1°. - DISPONER el CESE DEFINITIVO, por la causal de límite de edad a partir del 29.12.2022 (...)"

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos a través de las Áreas de Registro y Escalafón; y Remuneraciones y Pensiones el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la interesada, Unidades Orgánicas y Órganos respectivos, en el plazo, forma y modo que establece el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. BEATRIZ EMILIANA HUAMÁN BARRUETA
GERENTE MUNICIPAL



c/c
Archivo
GM